



El empleo es de todos

Mintrabajo

14870097

APARTADO, 01/06/2021

NO. Radicado: 08SE2021710504500001439
Fecha: 2021-06-01 03:49:49 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario: AGRICOLA NACAR S.A

Anexos: 0

Folios: 2

Al responder por favor citar este número de



08SE2021710504500001439

radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quine haga sus veces
AGRICOLA NACAR S.A
Calle 10 No. 42 – 45 oficina 505
Medellín, Antioquia.



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 355 de 2020

Querellante: SINTRAINAGRO SECCIONAL CAREPA

Querellado: AGRICOLA NACAR S.A

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGRICOLA NACAR S.A identificada con NIT: 811036718-7, de la Resolución No. 000107 del 05/04/2021 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020710504500000355 contra agrícola nácar S.A identificada con NIT:811036718-7 dirección de notificación judicial; calle 10 # 42 – 45 oficina 505 Medellín-Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC – RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA)
GISELA JULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo, Aparado-
Antioquia. Pisos 2
Teléfonos PBX: 8280986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14777992

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2020710504500000355

Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA
 SINTRAINAGRO SECCIONAL CAREPA

Querellado: AGRICOLA NACAR S.A

RESOLUCION No. 000107

(05 DE ABRIL DE 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La coordinación del grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación De la dirección Territorial de Oficina Especial de Urabá- Apartadó Del Ministerio Del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa agrícola Nacar S.A identificada con NIT:811036718-7 dirección de Notificación judicial; calle 10 # 42-45 Oficina 505 Medellín-Antioquia.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria Seccional Carepa presento querrela administrativa contra la empresa Agrícola Nacar S.A finca Rocalina por presunta violación a la convención colectiva de trabajo en aspectos como; acumulación de vacaciones, auxilio de deporte, no pago de capacitaciones.

Mediante auto 0186 del 09 de marzo de 2020, se inició averiguación preliminar contra Agrícola Nacar S.A ordenándose realizar inspección ocular a la empresa, con el objetivo de constatar los hechos denunciados.

El pasado 18 de marzo del presente año se realizó la corresponde inspección ocular en la finca Rocalina propiedad de la empresa agrícola Nacar levantándose acta donde no se constata los presuntos incumplimientos manifestados por la organización sindical SINTRAINAGRO.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas la siguiente prueba:

- Acta de Inspección Ocular

Visto el contenido del acta de Inspección ocular realizada a la empresa Agrícola Nacar S.A finca Rocalina se pudo concluir que muchos de los aspectos que motivaron a la presentación de la querrela ante el Ministerio del Trabajo ya fueron solucionados como; el pago de auxilio de deporte vigencia 2017-2019, no pago de capacitaciones, acuerdos sobre el cumulo de vacaciones de algunos trabajadores. De igual forma se evidencia un dialogo directo entre las partes que suscribieron la convención colectiva de trabajo, para dar solución a las presuntas violaciones de la convención colectiva de trabajo, no encontrando elementos de pruebas que pudieran llevar a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio el cual pretende minimizar la ocurrencia de riesgos laborales y conflictos laborales a los que esta expuesto el trabajador, realizada la inspección ocular a la finca rocalina se evidencia la existencia de acuerdos entre las partes para solucionar los conflictos presentados, respecto a la violación de la convención colectiva de trabajo, las presuntas violaciones fueron hechos superados no se evidencio violacion en los aspectos enunciados por la organización sindical en la querella administrativa.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020710504500000355 contra agrícola Nacar S.A identificada con NIT:811036718-7 dirección de Notificación judicial; calle 10 # 42-45 Oficina 505 Medellín-Antioquia , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020